

El Estado Mexicano y la Integración Social de los Discapacitados

EMILIO VELAZCO GAMBOA

Introducción

La presente investigación está encaminada a difundir los avances que los poderes públicos han logrado al implementar programas y leyes en favor del más numeroso de todos los grupos vulnerables.

Estos, "son llamados vulnerables en la medida que no tienen capacidad para defender sus derechos"¹, sea por su edad, falta de preparación, desventajas psicomotrices, acción proveniente de terceros que bajo intimidación o violencia no les permiten esto, y por otras diversas causas.

Los grupos vulnerables son clasificados de acuerdo con las características específicas de las personas que los conforman.

Así, tenemos a los niños de la calle, los discapacitados, las personas de la tercera edad y las víctimas de la violencia intrafamiliar, aunque también son incluidos los jóvenes, las gentes dedicadas a la prostitución, los trabajadores migratorios, los indígenas, las personas con SIDA, las mujeres violadas y las abandonadas, y las personas que viven en la extrema pobreza entre otras².

Se habla mucho de los derechos humanos, pero en realidad se conocen poco. Siempre han existido, pero no siempre han sido reconocidos³. La Constitución Mexicana habla de la igualdad jurídica del hombre y de la mujer, lo cuál se traduce en todos los aspectos: cultural, laboral, social, etc. Sin embargo, los grupos vulnerables han sido marginados y rechazados, quedando fuera de lo dispuesto por nuestra norma fundamental.

Emilio Velazco Gamboa

Investigador independiente. Diplomado en Enseñanza político-electoral por la Escuela Nacional de Cuadros del CEN del PRI y Diplomado en Derecho Electoral por la Universidad Cuauhtémoc. Fue Director de Comunicación Social del Colegio Nacional de Profesionales Postgraduados, e Investigador adscrito a la Comisión de Derecho y Ciencias Políticas del propio Colegio. Ha sido ponente en diversos cursos, ciclos de conferencias y foros ante su partido, instituciones de educación media y superior y organismos del sector público.

¹ Carrasco, Lucía. "Grupos vulnerables, asignatura pendiente en las preocupaciones públicas", *Revista Asamblea*. Vol. 1 No. 5 Junio de 1995, México. p. 17

² Ibid.

³ Declaración Universal de los Derechos Humanos. *Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, Puebla, s/f. p. 2*



Escena del Juicio Final en una de las capillas posas de Calpan

Hoy, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y los gobiernos de sus entidades federativas han empezado a reconocer la existencia de estos grupos, desarrollando programas de apoyo y leyes que les permitan rehabilitarse e integrarse a la vida productiva nacional.

Reconozco la voluntad de nuestros representantes en dicha labor, pero me inclino ante el espíritu humanitario de nuestra Sociedad Civil, precursora de la defensa y promoción de los derechos de los grupos vulnerables.

Es así como en el presente estudio, intentaré presentar los resultados concretos en la legislación y los programas públicos como el producto del trabajo conjunto entre Sociedad y Estado.

Análisis

Los programas de apoyo son planes o estrategias concretas de trabajo directo en un área específica. Para legislar sobre ellos e instrumentarlos,

las autoridades se apegan a la norma constitucional y fundamentalmente a las garantías individuales.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos explica en su artículo 71, que el derecho (es decir, la facultad) de iniciar leyes o decretos compete al Presidente de la República, a los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, y a las legislaturas de los Estados. El artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal amplía esta facultad a los Representantes electos a la Asamblea de Representantes del D.F. y al Jefe de Gobierno del D.F.⁴

Ahora, en el caso de las personas con discapacidad y demás grupos vulnerables así como el pueblo de México en su generalidad, puedo citar el artículo 1º Constitucional, que a la letra dice: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y en las condicio-

⁴ Estatuto de Gobierno del D.F. México, 1995. p. 9

nes que ella misma establece”⁵. Asimismo, el primer renglón del párrafo segundo y del cuarto del artículo 4º Constitucional nos dicen lo siguiente: “El varón y la mujer son iguales ante la ley” y “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”. No obstante lo anterior, el representante Ignacio León Robles Robles, Presidente de la Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables de la Asamblea de Representantes del D.F. I Legislatura opina lo siguiente: “Los derechos de los discapacitados están implícitos en el artículo 4º Constitucional, que garantiza a todos los mexicanos el acceso a la jurisdicción del Estado. De ninguna manera se nos está marginando (...) pero tampoco se toca el tema, y nosotros sentimos la necesidad de que esté explícito para que se garanticen los derechos de las personas que por diferentes motivos no se pueden defender”⁶. El sentir del Representante León Robles es válido, puesto que existe una enorme laguna respecto a las condiciones de integración social de las personas discapacitadas, máxime si reflexionamos que “de acuerdo con un informe de la OMS, el grupo vulnerable mayoritario lo constituyen las personas con discapacidad, que representan un 10% de la población”⁷.

Los Avances

Encaminada a una mayor cooperación y convivencia armónica hacia su interior, la sociedad mexicana y sus representantes han tomado conciencia de las terribles condiciones en que se desenvuelven y enfrentan a la vida las personas discapacitadas.

Según la opinión de las Dips. priístas María de la Luz Lima Malvido y Ana María Licona Spíndola desde hace por lo menos quince años, el Congreso de la Unión ha pugnado por establecer un marco jurídico nacional en la materia, pero fue hasta la administración del Presidente Carlos Salinas de

Gortari que se promulgaron diversas leyes e implementaron programas de apoyo para los discapacitados, reconociendo su situación y brindándoles la ayuda que necesitan y haciendo que ésta se les proporcione adecuada y oportunamente.

La I Asamblea de Representantes del D.F. emitió el 12 de febrero de 1990 el reglamento para la atención de minusválidos en el Distrito Federal. No obstante, los discapacitados lo consideraron incompleto y fue sustituido por una nueva ley en 1995.

En el estado de Nuevo León se promulgó en 1992 la Ley de Integración Social de Discapacitados, que entre otras cosas establece un programa de prevención de discapacidades. Dicha ley surgió a iniciativa del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y tiene por objeto “regular las medidas tendientes a la resolución de los problemas que afectan a los discapacitados para su completa realización personal y total integración social, y pretende motivar a la colectividad para que favorezca la incorporación de este grupo a las diferentes actividades de carácter social”⁸.

El 9 de mayo de 1993 entró en vigor el Programa en favor de las Personas con Discapacidad en el estado de Aguascalientes a partir de una iniciativa de la Secretaría de Desarrollo Social.

Dentro de dicho programa se contemplan adecuaciones para estas personas en áreas públicas, parques y jardines que deberán realizar los ayuntamientos, promoviendo las correspondientes modificaciones a los reglamentos de construcción y servicios públicos.

En el estado de Puebla, la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos ha emitido desde 1994 –en colaboración con el Consejo Estatal de Personas con Discapacidad– el folleto “Derechos de los Discapacitados”. Dicho folleto busca a través de dos prácticos consejos, dar difusión a la forma correcta en el que debe ser tra-

5 Rabasa, Emilio. Mexicano: ésta es tu Constitución. Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1995. p. 33

6 Carrasco, Lucía. op. cit. p. 20

7 Ibid.

8 Ibid.

tado este sector, brindándoles un trato normal así como la ayuda adecuada en el momento oportuno. Pero lo más importante, es que busca además vencer temores y prejuicios y evitar tratos no sólo incorrectos, sino incluso humillantes que puedan lesionar la dignidad y los derechos de estas personas.

Durante la presente administración, el Gobierno Federal ha puesto especial énfasis para que la integración social de las personas con discapacidad se de favorablemente y de manera total. Por ejemplo, el Plan Nacional de Desarrollo 1995–2000 elaborado por la Presidencia de la República a partir de miles de propuestas ciudadanas, plantea la necesidad de fomentar una cultura de respeto a la dignidad y los derechos de estas gentes, el diseño e instrumentación de medidas y programas en tres aspectos básicos -atención médica, educación y rehabilitación- así como la revisión de la legislación vigente para su adecuación en beneficio de la población discapacitada.

Asamblea, órgano de difusión de la ARDF I Legislatura informó en julio de 1995 que María Angélica Luna Parra, Subdirectora General de Asistencia y Coordinación del DIF dio en una entrevista la cifra de –aproximadamente– 600 mil personas a las cuales se les brinda apoyo directo en cobertura federal y estatal, y aunque no le es posible especificar el porcentaje de personas con discapacidad que reciben ayuda, podemos apreciar el valor de este esfuerzo⁹.

El aumento de la población discapacitada –la cual ha alcanzado la cifra de 7 millones de personas– y su inminente crecimiento para el año 2000 hizo indispensable la creación de un marco jurídico que dotará a este sector de derechos plenos para participar en las tareas del desarrollo nacional¹⁰. Así, el 27 de noviembre de 1995, la Asamblea de Representantes del D.F. aprobó por unanimidad (58 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones) la Ley para la Atención e Integra-

ción Social de las Personas con Discapacidad en el Distrito Federal, publicada el 19 y 21 de diciembre de ese mismo año en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del D.F. respectivamente, bajo el nombre definitivo de Ley para las Personas con Discapacidad en el D.F. Entre los aspectos más importantes, dicha norma establece la importancia de la promoción y desarrollo de programas de prevención, atención y rehabilitación de las diferentes discapacidades, de programas de empleo, capacitación y/o autoempleo para las personas con discapacidad, la defensa de sus derechos, la implantación de modificaciones a las construcciones y espacios abiertos así como sitios públicos, para que se propicien facilidades de tipo arquitectónico que permitan su libre acceso y tránsito a las personas con discapacidad, siendo lo anterior observado por la Administración Pública del D.F. Dicha ley es tal vez la más avanzada en la materia, pues también contempla lo siguiente: el establecimiento de preferencias y consideraciones para el libre desplazamiento y uso del transporte público para este sector, la incorporación de los menores con discapacidad a la educación pública, la atención a las personas de la tercera edad y la promoción y desarrollo turístico y cultural de este grupo.

La senadora priísta Guadalupe Gómez Maganda dijo a Asamblea que en el periodo de sesiones de septiembre de 1996 se presentaría la iniciativa de reforma a la Ley Federal del Trabajo, la cuál establecería –entre otras cosas– la obligatoriedad de emplear a personas discapacitadas con los mismos salarios y prestaciones que a los demás trabajadores¹¹. Al respecto tenemos mucho que investigar todavía: no obstante, ya hay valiosos precedentes.

Y el último que quiero destacar precisamente, se da en la LIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla, la cuál –a través de las Comisiones Unidas de Gobernación, Justicia y Puntos Constitucionales; Educación Ciencia y Tecnología;

⁹ Ibid. p. 20

¹⁰ Alarcón, Alicia. "Resumen de Comisiones y Comités de la ARDF en 1995 (Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables)" en Asamblea. Vol 2 No. 12, México, Enero de 1996. p. 7

¹¹ Igualdad de oportunidades a discapacitados en "microcosmos Legislativo" cfr. Asamblea. Vol. 2, No. 19, Agosto de 1996. México. p. 10

Salubridad y Asistencia, y Trabajo y Previsión Social— aprobó el 31 de octubre de 1996 la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, misma que fue publicada el lunes 4 de noviembre del mismo año en el Periódico Oficial del Estado.

En dicha entidad “habitan aproximadamente unas 400 mil personas con discapacidad, las cuáles se encuentran al margen del desarrollo y de la integración social”¹², y eso equivale aproximadamente al 8 ó 10 por ciento de su población global. Esta norma establece que el cumplimiento de sus disposiciones se verificará a través de la Secretaría de Salud del Estado y del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). También establece la creación de un organismo denominado Comisión Estatal Coordinadora de Personas con Discapacidad, que comprenderá los siguientes aspectos¹³:

- Salud, bienestar y seguridad social;
- Educación e Investigación;
- Rehabilitación laboral, capacitación y trabajo;
- Deporte, cultura y recreación;
- Comunicación;
- Acceso a las telecomunicaciones, transporte y vialidad;
- Legislación y derechos humanos, e
- Informática sobre población con discapacidad.

Asimismo, estipula que las instituciones encargadas de velar por su cumplimiento, deberán llevar este programa a todos los municipios de la entidad, con las correspondientes adecuaciones a los reglamentos de construcciones expedidos por los respectivos ayuntamientos y a las leyes estatales de Vialidad y Transporte, de Salud y del Sistema Estatal de Asistencia Social.

Consideraciones Finales

Cualesquiera que hayan sido las causas que antes impidieron a los Poderes Ejecutivo y Legislativo tanto federal como estatales, legislar e



Personajes del carnaval de Huejotzingo

instrumentar programas en favor de los grupos vulnerables, finalmente se ha empezado a actuar por la promoción y defensa de sus derechos.

Algunas —quizá la mayoría— de estas causas son sólo atribuidas a falsos temores y prejuicios, los cuáles redundan en tratos discriminatorios o sentimientos de excesiva compasión. Pero el hecho de que Sociedad y Estado a través de un trabajo conjunto estén no solo reconociendo sino cimentado formalmente la existencia de estos grupos, de sus derechos y de sus necesidades, habla de los avances sociales y madurez que está alcanzando el pueblo de México.

Finalmente, quiero recordar unas palabras que veraces y certeras me dijo un día el doctor Javier Patiño Camarena: “El planteamiento correcto de un problema equivale al cincuenta por ciento de su solución”. En el caso de las personas con discapacidad —al igual que en el de los demás grupos vulnerables— esto viene siendo real: en términos médicos la discapacidad se define, se atiende y puede ser que hasta se rehabilite (al menos, en teoría). Pero ni los mejores autores del derecho definen la discapacidad, ni reconocen la problemática y la marginación de los discapacitados, así que sería digno realizar un estudio al respecto.

Sin embargo, quiero dejar abierta la posibilidad de regresar a la tribuna para realizar un futuro estudio sobre la terminología de la discapacidad.

12 “Consideraciones del Decreto de expedición de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del estado de Puebla”, *Periódico Oficial del estado de Puebla*, Tomo CCLIX, 4 Nov. 96. No. 1. 4ª Sección. México. p. 9.

13 Arts. 5 y 7 de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del estado de Puebla, *ibid.* p. 10



El ónix o roca de calcita